



Título em português: Uma Suprema Corte de Justiça feminina. Análise jurisprudencial com perspectiva de gênero.

Autor: Mariel Lorenzo Pena¹

Resumo: Desde 2022, o Supremo Tribunal de Justiça, órgão máximo do Poder Judiciário uruguaio, é composto pela primeira vez por três mulheres de um total de cinco membros. Um facto que não deveria ser novidade, mas ainda hoje o é, uma vez que, por exemplo, ainda não tivemos um Tribunal com integração feminina total.

Acreditamos que atualmente não é possível conceber o Estado Social de Direito sem a inclusão de instrumentos que visem garantir a igualdade formal e material, sem qualquer tipo de discriminação, o que implica estudá-lo numa nova perspectiva: com uma perspectiva de gênero. Apresenta-se então a oportunidade de analisar a jurisprudência desta corporação, sob esta perspectiva.

O objetivo geral da pesquisa é contribuir para o conhecimento sobre o comportamento do Supremo Tribunal de Justiça desde a sua integração majoritária por mulheres.

Esta integração proporciona uma perspectiva especial sobre este tema? Essas mulheres introduzem essa perspectiva ao proferir sentenças? As decisões que incluem a questão de gênero o fazem com referência substancial? Será que estes juízes decidem em conjunto em decisões em que a questão do gênero é relevante? O ministro que redige as sentenças com essa perspectiva é uma mulher?

A análise é feita sobre processos de inconstitucionalidade, em sentenças finais e estas são algumas das questões que tentaremos responder com esta investigação.

Palavras-chave: Inconstitucionalidade. Perspectiva. Gênero. Mulheres. Jurisprudência.

Title in english: A female Supreme Court of Justice. Jurisprudential analysis with a gender perspective.

Abstract: Since 2022, the Supreme Court of Justice, the highest body of the Uruguayan Judiciary, is composed for the first time of three women out of a total of five members. A fact that should not be news, but still is today, since, for example, we have not yet had a Court with total female integration.

We believe that currently it is not possible to conceive the Social Rule of Law without the inclusion of instruments aimed at ensuring formal and material equality, without any type of discrimination, which implies studying it from a new perspective: with a gender perspective.

The opportunity then presents itself to analyze the jurisprudence of this corporation, from this perspective.

The general objective of the research is to contribute to knowledge about the behavior of the Supreme Court of Justice since its majority integration by women.

Does this integration provide a special perspective on this topic? Do these women introduce this perspective when passing sentence? Do the rulings that include the gender issue do so with

¹ Lorenzo Pena, Mariel. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la UdelaR. Profesora Adscripta en Derecho Constitucional por la UdelaR. LL.M. – Máster en Derecho por la Universidad de Montevideo. Profesora Adjunta (Grado III) de Derecho Constitucional (UdelaR). Docente en Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, Universidad CLAEH. **Dirección:** Río de la Plata 1625, Montevideo, Uruguay, CP 11400. **Correo electrónico:** mariel.lorenzo@fder.edu.uy **Filiación académica:** Facultad de Derecho – Universidad de la República. **Identificador ORCID:** 0000-0001-6989-2527.



a substantial reference? Do these judges rule together in rulings in which the gender issue is relevant? Is the minister drafting the sentences with this perspective a woman?

The analysis is carried out on unconstitutionality processes, in final sentences and these are some of the questions that we will try to answer with this investigation.

Keywords: Unconstitutionality. Perspective. Gender. Women. Jurisprudence.

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2022 la Suprema Corte de Justicia, máximo órgano del Poder Judicial uruguayo, está integrada por primera vez, por tres mujeres en su total de cinco ministros. Un hecho que no debería ser noticia, pero aún hoy lo sigue siendo, en tanto, por ejemplo, no hemos tenido aún una Corte con integración femenina total.

Se presenta entonces y resulta por demás interesante, la oportunidad de analizar la jurisprudencia de esta corporación, en clave de perspectiva de género. ¿Imprime esta integración una mirada especial sobre esta temática? ¿Introducen estas mujeres esta perspectiva al momento de dictar sentencia? Los fallos que incluyen la temática género, ¿lo hacen con una referencia sustancial? ¿Fallan juntas estas juezas en los fallos en los que la cuestión de género es de relevancia? El ministro redactor de las sentencias con esta perspectiva, ¿es una mujer?

La presente investigación amplía temporalmente y en categorías de análisis una investigación realizada anteriormente².

MARCO TEÓRICO

El encuadre teórico de la investigación actual es idéntico al utilizado para la investigación primaria, por lo que corresponde reiterarlo y complementarlo.

Estado de derecho

Comienza y se sitúa en el concepto de Estado de derecho.

Conforme Rocca (2018, 160),

el Estado de derecho nace con el constitucionalismo a partir de las revoluciones inglesas de 1688, estadounidense de 1776 y francesa de 1789, en donde se afirma claramente, el principio de la separación de poderes y el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, influyendo, asimismo, el pensamiento de Rousseau, Locke y Montesquieu, entre otros.

Real (1957, 585 y siguientes) indica que el Estado de derecho es aquel que en sus relaciones con sus súbditos y para garantía de los derechos de estos se somete a un régimen de derecho y está sujeto en su acción a reglas que, primero, determinan los derechos que se reservan los

² Primera investigación realizada, publicada en Revista Anuario del Área Socio-Jurídica, volumen 15, número 2, p. 104-119, julio – diciembre, 2023. “Mujeres líderes: caminando hacia un futuro más igualitario. Análisis jurisprudencial con perspectiva de género”.

Segunda investigación realizada, publicada en Revista de Derecho Constitucional, FCU, número 6. “El género en una Suprema Corte de Justicia femenina: análisis jurisprudencial a partir de la integración mayoritariamente de mujeres”.

Se cuenta con autorización de estos autores para realizar la presente ampliación y publicación.



ciudadanos y, segundo, fijan las vías y medios por los cuales las autoridades públicas pueden lograr los fines del Estado.

En similar óptica, Cassinelli (2009, 57) señala que Estado de derecho es aquel en el cual los actos del poder público están sujetos a derecho, es decir, está regulada jurídicamente no solo la actividad de los habitantes en general, sino incluso la actividad de los gobernantes cuando actúan como tales.

El Estado de derecho actual³, que podría denominarse Estado constitucional de derecho⁴, incluye dentro de sus elementos esenciales la definición de Estado sometido, sujeto, al derecho; una proclamación de los derechos que no solo incluyan los individuales o civiles, sino también los económicos, sociales y culturales; una organización de los poderes de gobierno, con separación o equilibrio entre ellos; y una especial consideración en el control del Poder del Estado, con la responsabilidad como consecuencia (Cagnoni, 2006, 170 y ss).

“El Uruguay es un verdadero Estado social de Derecho, con un catálogo importante de derechos reconocidos en la Constitución de la República” (Correa, 2017, 42).

Dentro de ese catálogo, el artículo 8 de nuestra Carta establece que “todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”. “El fundamento de esta prescripción es que todos somos iguales o equivalentes en dignidad o valor moral o merecedores de reconocimiento -en palabras de Axel Honneth-, lo que no significa que no existan diferencias entre nosotros” (Rocca, 2021, 21).

Como expresa Campos “con la aparición del Estado social y democrático de Derecho surgen nuevos retos, entre los que se encuentran la conceptualización de la “igualdad material” y la tematización de los “derechos de las mujeres”” (2020, 47), lo que supondrá la búsqueda de nuevas interpretaciones de derechos ya existentes y la creación de “nuevos derechos de las mujeres como es el caso del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”⁵ (Campos, 2020, 47).

Nos enseñaron que el Derecho es igualitario porque consiste en normas abstractas y generales que piensan la persona humana sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, situación económica y por tanto, no podría atribuírsele ninguna incidencia en las desigualdades que, de hecho, existen en la sociedad real y que son las que hacen que las personas que integran grupos que ocupan posiciones desventajosas en su estructura, no accedan a los recursos necesarios para sustentar algún plan de vida digna (Castro, 2022, p. 3).

Creemos que en la actualidad no es posible concebir el Estado Social de Derecho, sin la inclusión de instrumentos tendientes a asegurar la igualdad formal y material, sin ningún tipo de discriminación, que implica estudiarlo desde una nueva mirada: con perspectiva de género.

Género y perspectiva de género

³ Excede el objetivo del presente marco teórico desarrollar la evolución y/o historia del Estado de derecho.

⁴ Conforme la expresión acuñada por la doctrina alemana reciente (Rocca, 2018).

⁵ Sobre el particular puede verse Rocca y Rocca (2022).



El termino género se ha utilizado para identificar las desigualdades injustificadas y la discriminación contra las mujeres por su mera pertenencia al género femenino. Ello supone un estigma de infravaloración jurídico-social cuya causa no reside en el sexo biológico, sino en el reparto de roles y estereotipos que se han ido fraguando en base al género de las personas en su construcción social (Macías, 2020, 140).

Los estereotipos son pautas culturales que le atribuyen a las mujeres roles determinados en la familia, en el trabajo y en la sociedad. Hacemos referencia a *mujeres* ya que entendemos se debe reconocer que no existe una única categoría, sino que existen individualidades que no permiten hablar de la *mujer* única y uniforme.

Vázquez indica que

Villanueva Flores recuerda que el feminismo académico anglosajón impulsó el uso de la categoría “gender”, en los años setenta, para distinguir las construcciones sociales y culturales de la pura biología, de modo que esta categoría denota la construcción de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y varones (2022, p. 7).

Un estudio de Canabal señala que la Constitución uruguaya asigna roles específicos a las mujeres tales como “madre/cuidadora, educadora, trabajadora, y ciudadana, artículos 41, 42, 43, 54, 74, 75 y 78” (2021, 60). Estos roles deben ser modificados o reinterpretados a la luz de la perspectiva de género que se ha instalado en

los Estados actuales, con un convencimiento relativo dependiente de la sensibilidad quienes ostentan el poder, con la idea de representar la necesidad de que a igualdad efectiva de las mujeres y hombres sea entendida como un beneficio para toda la sociedad y se albergue desde el Estado estructuralmente como un principio intrínseco a él, con el objeto de eliminar las barreras y de producir igualdad en todos los ámbitos y niveles (Macías, 2022, 141).

En el derecho internacional de los derechos humanos existen instrumentos que buscan eliminar la discriminación en razón de género. En especial la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, 1979), sobre ésta, Torres ha señalado que

parte del reconocimiento de la dignidad humana, de los derechos humanos para el avance social, del valor de la persona y de la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Reafirma el principio de no discriminación e insta a los Estados a actuar para eliminar los obstáculos que impiden que la dignidad de mujeres y hombres sea real y efectiva (2020, 195-196).

La Constitución uruguaya en su artículo 8º consagra la igualdad formal de forma neutra, ya que refiere a *las personas*, que deben ser todas tratadas de igual forma “por el legislador, salvo las diferencias autorizadas por el propio constituyente” (Rocca, 2021, 21). Dicha igualdad de trato debe ser garantizada a través de instrumentos que permitan “desenmascarar la discriminación en función al género” (Rocca, 2021, 23). Como expresa Mangarelli (2022) la legislación, la jurisprudencia y la enseñanza con perspectiva de género, permiten contribuir al cambio cultural que erradique estereotipos y roles.



La igualdad ante la ley, se concreta en que la misma debe ser universal, general y abstracta y debe perdurar en el tiempo. La igualdad en la ley implica un límite al legislador y supone que la ley afecta y trata por igual a toda la ciudadanía.

Un mecanismo tendiente a evitar la discriminación y más recientemente por género, es la imposibilidad del uso de “categorías sospechosas de discriminación” al momento de legislar. Estas categorías tienen como nota común

que se refieren a un grupo vulnerable o desaventajado, en tanto encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, en razón de circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, o bien en razón de su edad, género, estado físico o mental (Treacy, 2011, 199).

Es importante destacar que en el Estado social de Derecho se han consagrado las *acciones positivas* que parten del reconocimiento de que existen “grupos que no se encuentran en las mismas condiciones que el resto de la sociedad, esto es la constatación de la existencia de colectivos en situación de desventaja” (Rocca, 2007, 73) y se trata de “estrategias temporales que pueden comprender medidas concretas o programas completos destinados a remover las situaciones, prejuicios, comportamientos y prácticas culturales y sociales” (Rocca, 2007, 73).

Desde la enseñanza, podemos acercarnos también a esta perspectiva.

El método en el que centramos el proceso de aprendizaje del alumnado busca la reconstrucción de los conceptos, instituciones y doctrinas jurídicas tras su deconstrucción con perspectiva de género. Las herramientas de la deconstrucción son la presentación de conceptos claros, huyendo del dogmatismo jurídico y del empleo de un lenguaje técnico que disfraza la vulnerabilidad del sujeto que nos preocupa (la mujer), el esfuerzo por presentar una visión femenina de los problemas, recurriendo a juristas mujeres, la formulación de preguntas incómodas, que sitúen al alumno, y a la alumna, frente a una realidad ante la que, en muchas ocasiones, están ciegos, y la formulación de respuestas desde la creación femenina y desde la creación feminista manifestada en la literatura, la ciencia política, el cine, las artes plásticas, etc. (Bergareche, 2017, 15).

En este marco, es importante analizar cómo fallan las mujeres en cuanto integrantes de la Suprema Corte de Justicia. Por primera vez, las mujeres son mayoría en el órgano que tiene a su cargo el control de constitucionalidad en el Uruguay, y esto nos lleva a intentar responder algunas interrogantes, recurriendo a la jurisprudencia constitucional: ¿cómo fallan las mujeres de la Corporación?, ¿fallan solas o acompañadas?, ¿su actual integración ha hecho incorporar la perspectiva de género en la temática?, ¿se identifica algún patrón de comportamiento ante los fallos relacionados a temática de género?

MARCO METODOLÓGICO

El objetivo general de la investigación primera y también de la ampliación que ahora se realiza, fue contribuir al conocimiento sobre el comportamiento de la Suprema Corte de Justicia desde su integración mayoritaria por mujeres.

Los objetivos específicos de la investigación fueron:



- a. Cuantificar las sentencias dictadas desde esta nueva integración, entrelazando variables: contenido de fallo y temática.
- b. Proyectar un estudio comparativo cualitativo, realizando un corte temporal histórico, a fin de analizar la variabilidad de comportamiento.

Corresponde señalar que se estudiaron las sentencias de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia que refieren a género en forma expresa.

En atención a esto y ampliando el ámbito temporal de la investigación inicial, el período de estudio considerado abarcó desde el 26/01/2022 al 31/05/2024 (la fecha de inicio corresponde al día a partir del cual, la Suprema Corte de Justicia tuvo integración mayoritaria de mujeres).

La búsqueda de sentencias fue realizada utilizando la Base de Jurisprudencia Nacional del Poder Judicial.

Para identificar las sentencias que integran la población, se utilizó el parámetro de búsqueda: “género”, filtrándose posteriormente, aquellas que referían al término “género” desde la perspectiva objeto de estudio, y desechándose aquellas que referían al término en cualquier otra acepción.

Todas las sentencias que se devolvieron como respuesta a estas búsquedas fueron estudiadas.

Considerando el tipo de investigación llevada adelante en esta oportunidad, se procesaron los datos, se vertieron en planillas de cálculo para su análisis, y se elaboraron variables para su entrecruzamiento y posterior análisis, cuyos resultados se explican en el siguiente apartado. Se incluyen nuevas categorías de análisis a la investigación primera.

El instrumento de recolección de datos fue básicamente cuantitativo sin perjuicio de aplicar la técnica de análisis de contenido para categorizar las sentencias e identificar argumentos y posicionamientos.

RESULTADOS ENCONTRADOS

Se sintetiza aquí la información obtenida y alguno de los resultados encontrados.

En el período analizado, se identificaron un total de 181 (ciento ochenta y un) sentencias de las cuales 10 (diez) refieren a “género” en los términos expresados en el marco teórico.

Tabla 1: Procesos de inconstitucionalidad dentro del corte temporal estudiado

Procesos de inconstitucionalidad dentro del corte temporal estudiado		
Tipo	Menciona el término "género"	No menciona el término "género"
Procesos de inconstitucionalidad dentro del corte temporal	181	10

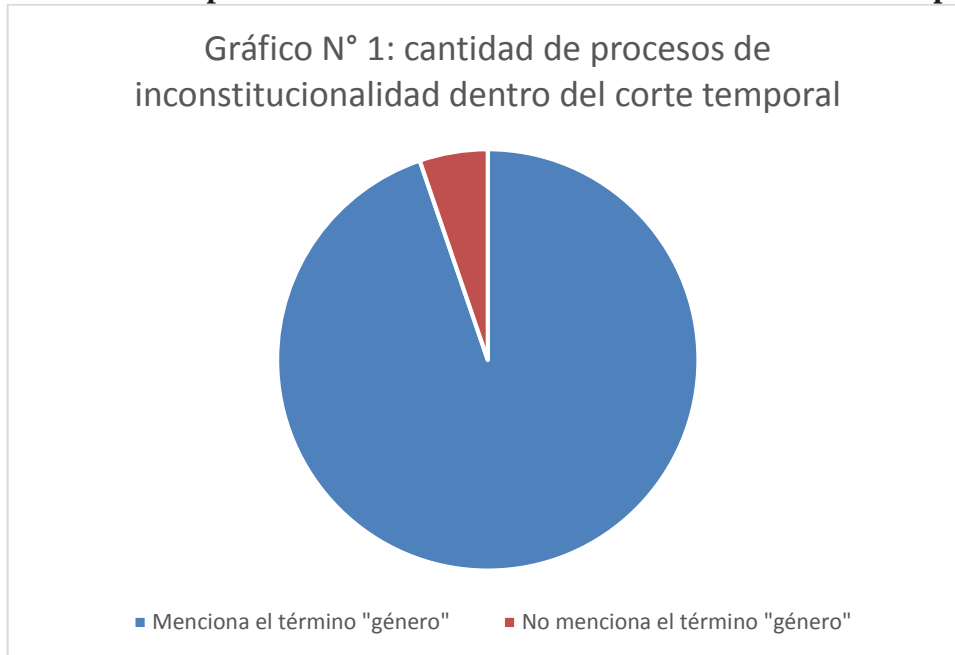
Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida de la BJNI.

Lo que gráficamente se visualiza así:





Gráfico 1: Cantidad de procesos de inconstitucionalidad dentro del corte temporal



Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Atendiendo al estudio de procesos de inconstitucionalidad dentro del marco temporal pautado, se procesaron los aspectos característicos de este tipo de procesos, poniendo énfasis en la temática de género.

En tal sentido, se identificaron las vías de interposición:

Tabla 2: Vías de interposición

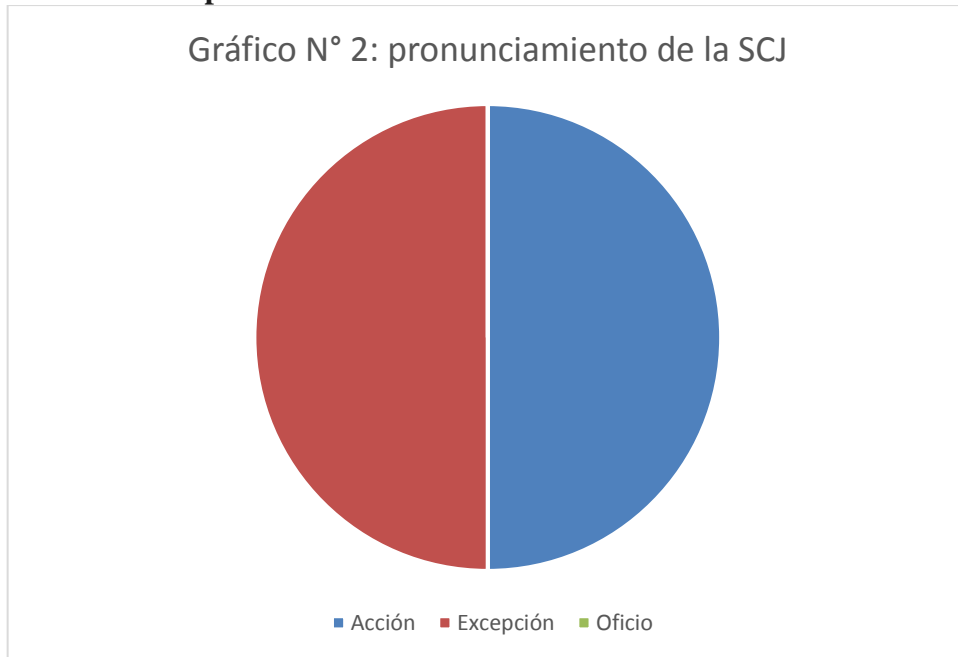
Vías de interposición			
	Acción	Excepción	Oficio
Vías de interposición	5	5	0

Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Lo que se visualiza así:



Gráfico 2: Vías de interposición



Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

En relación con el fallo, se contabilizaron aquellas decisiones en las que se hace lugar a la demanda y las que se desestima totalmente. Se encontraron los siguientes resultados:

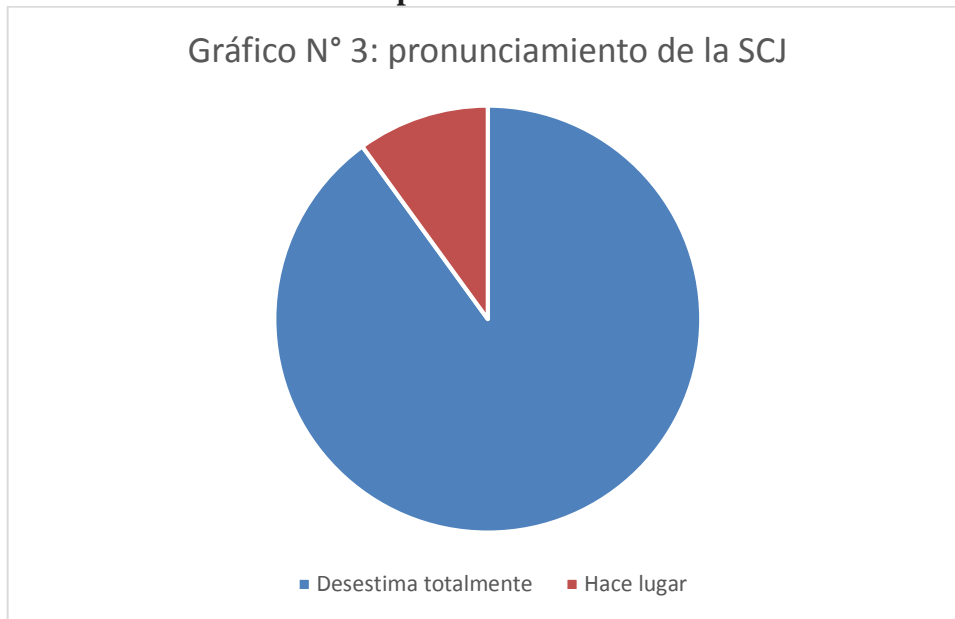
Tabla 3: Fallos en los procesos de inconstitucionalidad

Fallos en procesos de inconstitucionalidad		
Fallo	Desestima totalmente	Hace lugar
Pronunciamiento de la SCJ	9	1

Lo que gráficamente se visualiza así:



Gráfico 3: Pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia



Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Analizadas las sentencias encontradas en cuanto a su referencia a la temática género, se diferencian aquellas que lo mencionan en forma sustancial, de las que lo mencionan o referencian en forma secundaria.

Tabla 4: Referencias a la temática género en procesos de inconstitucionalidad

Referencias a género en procesos de inconstitucionalidad		
Referencias a género	Relacionados en forma sustancial	Relacionados en forma secundaria
Cantidad de fallos	5	5

Fuente: elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Esto puede visualizarse de la siguiente forma:



Gráfico 4: referencias a género en procesos de inconstitucionalidad



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Se incorporó como nueva categoría de análisis la identificación del género del redactor del fallo⁶. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 5: Género del Ministro redactor

Género del Ministro redactor			
Género	Masculino	Femenino	Sin identificar
Cantidad de fallos	2	7	1

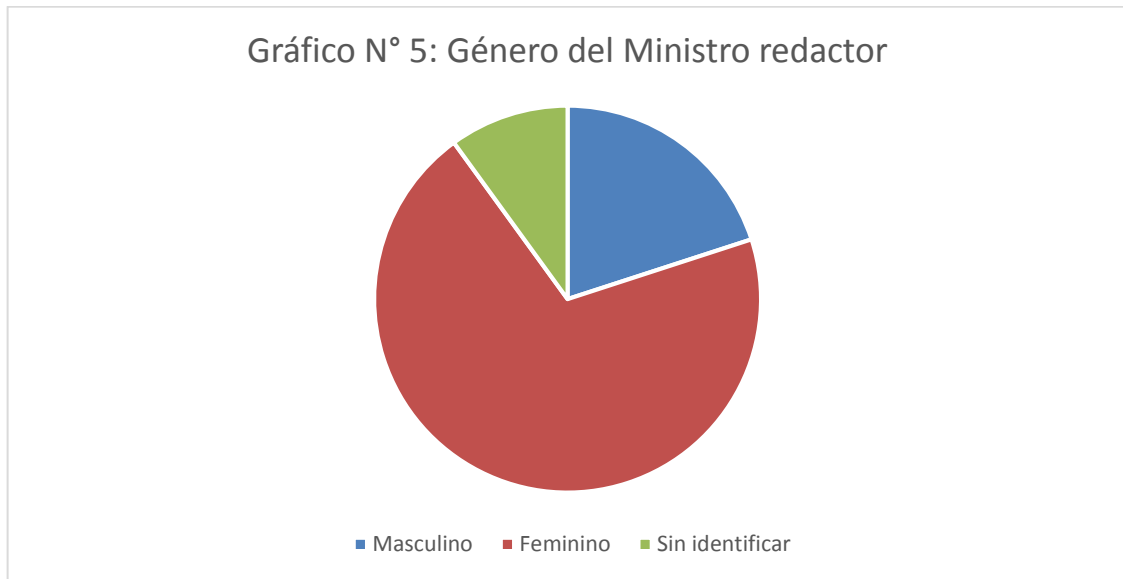
Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Lo que gráficamente se visualiza así:

⁶ Se infirió el género a partir del atribuido socialmente al nombre del Ministro identificado como redactor.



Gráfica 5: Género del redactor



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Por otra parte, se analizó el género del ministro redactor y su relación con la referencia sustancial o secundaria de la temática género.

Tabla 6: Género del Ministro redactor y referencias a la temática género

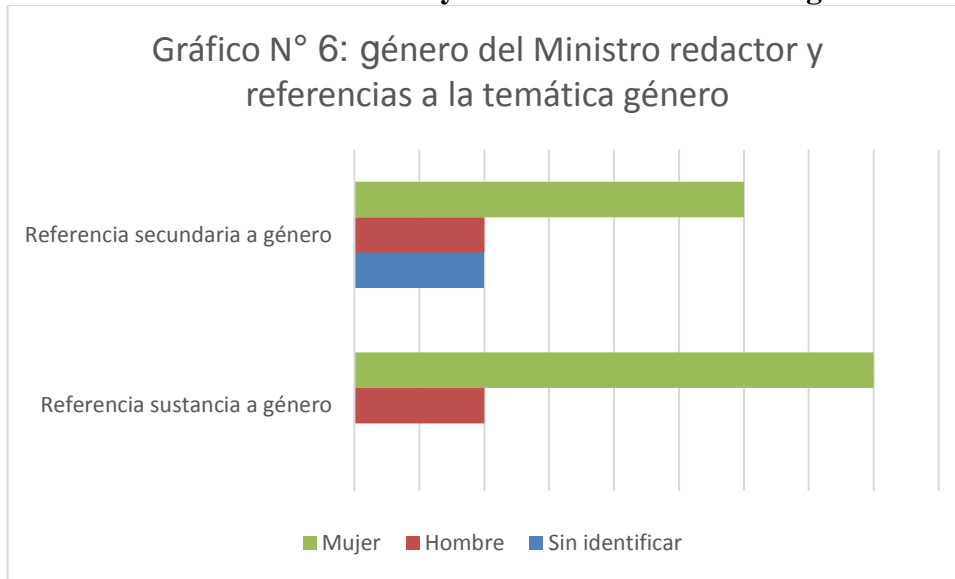
Género del Ministro redactor y referencias a la temática género			
	Sin identificar	Hombre	Mujer
Referencia sustancia a género	0	1	4
Referencia secundaria a género	1	1	3

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

Lo que gráficamente se visualiza así:



Gráfica 6: Género del Ministro redactor y referencias a la temática género



Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la BJN.

REFLEXIONES

A partir del estudio realizado, se exponen las siguientes reflexiones, varias de las cuales se reiteran de la investigación primaria:

- El número de sentencias detectadas que refieren o mencionan la temática género en procesos de inconstitucionalidad, a dos años y medio de su integración mayoritariamente femenina, es absolutamente minoritario, alcanzando el 6% (seis por ciento).
- La integración de la Corte con mayoría de mujeres, al menos en este período (ya más prolongado) no pareciera haber incorporado esta visión.
- No se identifican especialmente relaciones entre la referencia sustancial a la temática de género desarrollada en la sentencia y el género del Ministro redactor.
- Se realizó la búsqueda (con idéntico corte temporal) para procesos de casación (también con sentencias definitivas) y las referencias a género ascienden a 109 en un total de 473, lo que asciende a 23% (veintitrés por ciento). Dada la diferencia porcentual detectada, se proyecta para una futura investigación un análisis comparativo de fallos en diferentes procesos ante la Corte.

En tanto en la actualidad el Tribunal de lo Contencioso Administrativo está integrado también por tres mujeres⁷, continúa siendo atendible efectuar un estudio comparativo entre los dos órganos jurisdiccionales.

⁷ Y debido al recién fallecimiento de uno de sus Ministros modificará su integración nuevamente.



Ruth Bader Ginsburg⁸ dijo “Cuando en ocasiones me preguntan cuándo habrá suficientes mujeres magistradas en la Corte Suprema de los Estados Unidos y yo digo: “cuando haya nueve”, las personas quedan impactadas. Pero, ha habido nueve hombres y nunca nadie lo ha cuestionado”.

Consideramos que es fundamental el rol que cumplen las mujeres que ocupan cargos de relevancia y la inspiración que conllevan a nuevas generaciones. Urge por tanto incorporar la perspectiva analizada en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia, aspecto que, hasta ahora, continúa sin realizarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cagnoni, J. (2006). *El derecho constitucional uruguayo*. Montevideo: FCU.
- Canabal, A. (2021). El rol de las mujeres en nuestra constitución. En *La enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género*, Correa Freitas, coordinador. Montevideo: FCU.
- Campos, A. (2020). Teoría del Estado y del Derecho: una revisión crítica desde la teoría feminista, en Iglesias Báñez, M.; Ventura Franch, A. (Coordinadoras), *Manual de Derecho Constitucional español con perspectiva de género*, Volumen I, Ediciones Universidad Salamanca, 27-49.
- Cassinelli, H. (2009). *Derecho público*. Montevideo: FCU.
- Castro, A. (2022). Estereotipos de género y práctica jurídica. *Revista De La Facultad De Derecho*, e2022nesp1a3. <https://doi.org/10.22187/rfd2022nesp1a3>
- Correa, R. (2017). *Fundamentos de la Constitución*, B de F.
- Bergareche, A. (2017). La constitucionalización del género: el reconocimiento de la mujer como titular de derechos políticos. En *Reconstruyendo el derecho desde una perspectiva de género: Materiales para la igualdad*. Universidad de Vigo.
- Macías, M. (2020). Los principios constitucionales desde la perspectiva de género o feminista. El Estado social y democrático del Derecho y de las autonomías, en Iglesias Báñez, M.; Ventura Franch, A. (Coordinadoras), *Manual de Derecho Constitucional español con perspectiva de género*, Volumen I, Ediciones Universidad Salamanca, 119-155.
- Mangarelli, C. (2022). La perspectiva de género en el Derecho, *Revista de la Facultad de Derecho*, <https://doi.org/10.22187/rfd2022nesp1a0>
- Real, A. R. (1957). “Estado de derecho (Rechstaat)”, *Estudios en Memoria de Eduardo J. Couture*. Montevideo: Facultad de Derecho, Universidad de la República.
- Rocca, M.E.; Rocca, M.A. (2022). Jurisprudencia constitucional sobre la revictimización en casos de delitos de violencia basada en género. *Revista de Derecho Público*, Año 30 (60), 51-72.

⁸ Ex integrante de la Corte Suprema de los Estados Unidos.



- Rocca, M. (2021). Constitución y discriminación por razón de género, en Correa Freitas, R. (coordinador). *La enseñanza del derecho constitucional con perspectiva de género*, Fundación de Cultura Universitaria, 19-24.
- Rocca, M. (coordinadora). Ferrari, L. Langoni, S. Lorenzo, M. Mora, M. Odino, M. y Saizar, V. (2018). *Elementos de derecho constitucional*. Montevideo: La Ley Uruguay.
- Rocca, M. (2007). Las acciones positivas. *Revista de Derecho Público*, volumen 16, N° 31/32, 69-76.
- Torres, M. C. (2020). Fuentes del Derecho y Constitución con perspectiva de género. La concepción clásica del sistema de fuentes y las aportaciones de la teoría feminista del Derecho. El Derecho Internacional. El Derecho antidiscriminatorio, en Iglesias Báñez, M.; Ventura Franch, A. (Coordinadoras), *Manual de Derecho Constitucional español con perspectiva de género*, Volumen I, Ediciones Universidad Salamanca, 175-205.
- Treacy, G. F. (2011). Categorías sospechosas y control de constitucionalidad, *Lecciones y Ensayos*, (89), 181-216.
- Vázquez, C. (2022). Incorporación de la perspectiva de género en el estudio del derecho. Avances y desafíos. *Revista De La Facultad De Derecho*, e2022nesp1a9. <https://doi.org/10.22187/rfd2022nesp1a9>